



# Aspectos transfronterizos de la responsabilidad en los viajes combinados

**Carlos Villacorta Salís**  
Socio director de BCV Lex



# Componentes internacionales de un accidente producido en el marco de un viaje combinado



1. Lugar del siniestro
2. Residencia de la víctima
3. Domicilio de la agencia mayorista
4. Domicilio de la compañía aseguradora
5. Domicilio de otros posibles responsables

(entre otros)





# Principales vectores legales: Jurisdicción y Derecho Aplicable

- Dónde (Jurisdicción y competencia)
  
- Cómo (Derecho aplicable)



(Y concurrencia con otros regímenes de responsabilidad)



# Competencia judicial



---

En el ámbito europeo la determinación de la competencia judicial internacional resulta de aplicación el Reglamento nº 1215/2012 Bruselas I Bis (Recast).

- a. Foro general del domicilio del demandado (Artículo 4).**
- b. Foro alternativo al domicilio del demandado: locus damni (Artículo 7.2).**
- c. La competencia por conexidad. Pluralidad de demandados (Artículo 8.1).**
- d. Materia de seguros. Domicilio del demandante (Artículo 11.b).**
- e. Consumidores. Domicilio del consumidor (Artículo 18.1).**

# Competencia judicial (II)

## Foro General. Domicilio del demandado.

- Problemática de las personas jurídicas. R 1215/2012 contiene una regla:
  - *Artículo 63 1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá que una sociedad u otra persona jurídica está domiciliada en el lugar en que se encuentra: a) su sede estatutaria; b) su administración central, o c) su centro de actividad principal.*
- Carácter alternativo para el demandante: Pluralidad de foros alternativos
- Centro/s de actividad principal?



## Locus Dammi: Diferencia entre hecho generador y lugar de producción del daño.

- La expresión «lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso» debe entenderse referida, al mismo tiempo, al lugar donde ha sobrevenido el daño y al lugar del hecho causante del mismo, de modo que el demandado puede ser emplazado, a elección del demandante, ante el órgano jurisdiccional de cualquiera de esos dos lugares (TJUE, **Mines de Potasse d'Alsace**, 21/76, de 1 de octubre de 2002, **Henkel**, C-167/00 de 5 de febrero de 2004, **DFDS Torline**, C-18/02).
- Más recientemente, **TJUE Universal Music c-12/15**



## La competencia por conexidad. Pluralidad de demandados.

Se deben reunir dos requisitos (artículo 8.1 del Reglamento):

- a) Una **estrecha vinculación** de la que resulte oportuno tramitar las acciones conjuntamente.
- b) Que en el **Estado donde se interponga dicha acción** conjunta se encuentre el **domicilio de al menos una de las demandadas**.



## Competencia en materia de seguros

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2007.  
FBTO Schadeverzekeringen NV contra Jack Odenbreit. Asunto C-463/06.**

Un perjudicado domiciliado en un Estado miembro puede entablar ante el tribunal del lugar de su domicilio una acción directa contra el asegurador, siempre que la acción directa sea posible y el asegurador esté domiciliado en un Estado miembro.



## Acción contractual versus acción extracontractual.

**Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de junio de 1992. Jakob Handte & Co. GmbH contra Traitements mécano-chimiques des surfaces SA. Asunto C-26/91.**

*“Las reglas de competencia especiales o exclusivas y las relativas a la prórroga de la competencia constituyen excepciones al principio general de la competencia de los tribunales del Estado donde se encuentra domiciliado el demandado. El carácter de principio general que reviste esta regla de competencia se explica por el hecho de que, en principio, permite al demandado defenderse más fácilmente. En consecuencia, las reglas de competencia que constituyen excepciones a este principio general no pueden dar lugar a una interpretación que vaya más allá de los supuestos contemplados por el Convenio.*

*De ello se sigue que el concepto de “**materia contractual**” no puede ser entendido como si se refiriera a una situación en la que no existe ningún compromiso libremente asumido por una parte frente a otra”.*



# Derecho Aplicable (I)



- Reglamento 593/2008: la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)
  
- Reglamento 864/2007: la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II)



# Derecho Aplicable (II)



## **Reglamento 593/2008: la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)**

- Regla general: Libertad de elección (Artículo 3).
- Prestación de servicios (artículo 4.1.d): Domicilio del prestador.
- Contratos de transporte (Artículo 5). Ley del domicilio del pasajero (con condiciones)
- Contratos de consumo (Artículo 6). Ley del domicilio del consumidor (con excepciones)



# Derecho Aplicable (III)



## **Reglamento 864/2007: la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales**

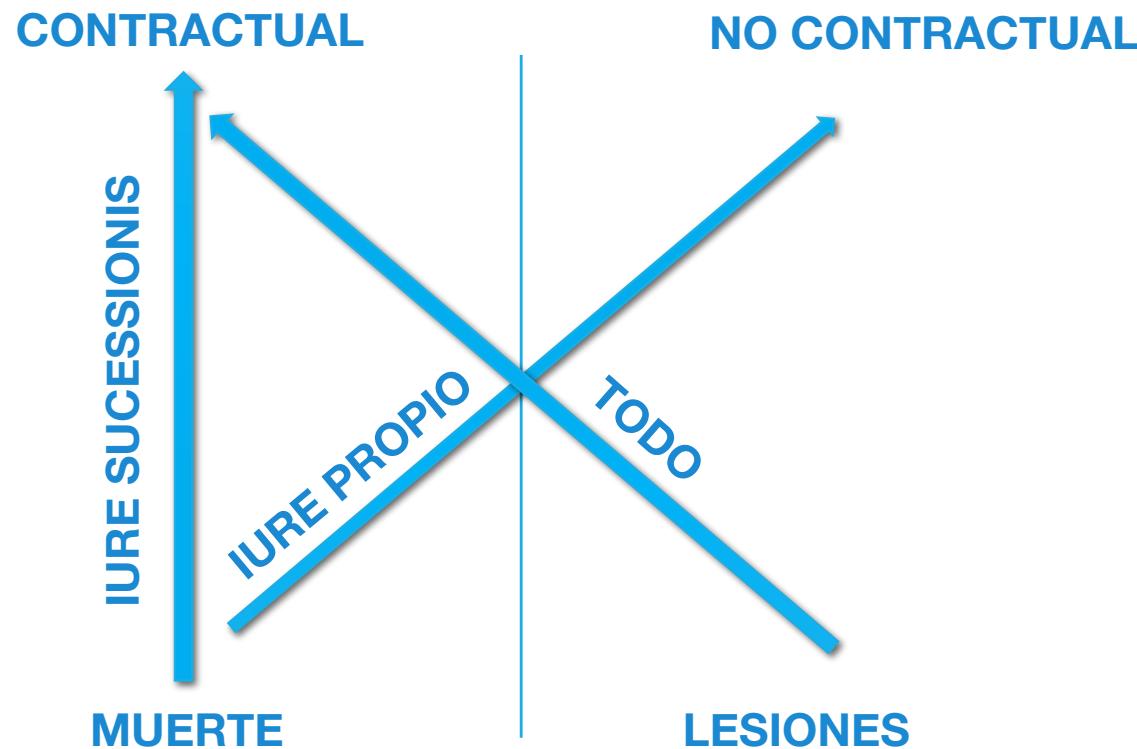
### **(Roma II)**

- Regla general: Lugar de producción del daño (artículo 4), independientemente del país donde se haya producido el hecho generador del daño y cualesquiera que sean el país o los países en que se producen las consecuencias indirectas del hecho en cuestión.
  
- Productos defectuosos (Artículo 5): Domicilio del perjudicado (con condiciones), en su defecto lugar de producción del daño, o la ley del domicilio del responsable (con condiciones).

# Derecho Aplicable (IV)



## Roma 1 versus Roma 2





## ¿Contractual o extracontractual?

Ejemplo 1: Pasajero residente en Alemania herido en accidente aéreo de una compañía aérea portuguesa acaecido en territorio de Polonia en un vuelo ida y vuelta entre Estocolmo (Suecia) y Turín (Italia)

- Acción contractual - Roma I : Artículo 5.2 : ley alemana

Ejemplo 2: Pasajero residente en Alemania fallecido en el mismo accidente aéreo accidente

- Daños iure proprio: Acción extracontractual – Roma II – Artículo 4.1 : ley polaca
- Daños iure successionis: Acción contractual - Roma I : Artículo 5.2 : ley alemana

Excepciones: Artículos 5.3 y 4.3 de Roma I y Roma II:

- Si del conjunto de circunstancias se desprende que el hecho dañoso presenta vínculos manifiestamente más estrechos con otro país distinto del indicado, se aplicará la ley de este otro país.



# Derecho Aplicable (VI)



Ámbito del derecho aplicable: (I)

---

## **Roma 1 (Artículo 12):**

*La ley aplicable al contrato en virtud del presente Reglamento regirá en particular: ... las consecuencias de un incumplimiento total o parcial de estas obligaciones, incluida la evaluación del daño en la medida en que la gobiernen normas jurídicas;*

## **Roma 2 (Artículo 15):**

*La ley aplicable a la obligación extracontractual con arreglo al presente Reglamento regula, en particular: ... la existencia, la naturaleza y la evaluación de los daños o la indemnización solicitada;*



Ámbito del derecho aplicable (II)

---

## **Se incluye la extensión de los daños (salvo orden público)**

**STS 13 de enero de 2015 - Recurso 2691/2012**

- Acción en responsabilidad de producto
- Regla de conflicto: Convenio de la Haya de 1973
- Ley aplicable: New Jersey, Arizona
- Indemnizaciones: 3.0000.000.- de dólares por familia de cada pasajero.



## Cuando la frontera entre ley sustancial y ley procesal es difusa

### **Wall v. Mutuelle de Poitiers (2013) EWHC 53 (QB)**

- Inglés que sufre un accidente de motocicleta en Francia.
- Acción directa contra la aseguradora contraria en Inglaterra.
- Ley francesa aplicable.
- La aseguradora alegó que únicamente cabría presentar un experto en el procedimiento, por establecerlo así el derecho francés aplicable al caso. Sin embargo, el tribunal inglés falló a favor de la víctima, permitiendo tantos expertos como fuesen necesarios, y siguiendo así establecido en el derecho procesal inglés.



## Derecho Aplicable y Competencia Judicial: Fronteras difusas (II)



### **Cuando un Juez tiene que juzgar sobre la base de un derecho que no conoce**

#### **Mapfre v Williams (3YU55490)**

- La Sra. Williams, residente en el Reino Unido, pasaba sus vacaciones en el Hotel Pueblo, Benidorm. Mientras estaba sentada en una silla, la misma se rompió, provocando su caída y graves lesiones en una rodilla.
- Tras su regreso a Inglaterra, la Sra. Williams interpuso una acción judicial contra Mapfre en los tribunales de su domicilio. De acuerdo con el Reglamento Roma II, la ley española sería aplicable al caso.
- La póliza incluía una cláusula que limitaba la cobertura únicamente a aquellos casos en los que las reclamaciones fueran formuladas ante la jurisdicción española, por hechos ocurridos en España.
- El Tribunal consideró que esta cláusula era válida y se declaró incompetente para conocer de la acción.



## **Cuando la condición de las partes y la ley aplicable afectan a la competencia**

### **Keefe v Mapfre & Hoteles Piñeiro [2015] EWCA Civ 598**

- El Sr. Keefe, residente en Inglaterra, de vacaciones en Tenerife, sufre graves daños cerebrales cuando debido al viento una sombrilla sale volando y se le clava en el ojo.
- Inicia acción contra aseguradora (*Odenbreit*, cit.).
- Mapfre expone el límite de cobertura.
- El Sr. Keefe amplia la demanda contra el Hotel, que alega incompetencia por inaplicabilidad del artículo 11 R 44/2001 (actual artículo 13).
- Los tribunales ingleses desestiman la declinatoria, por el argumento principal que la parte más desfavorecida



¡Gracias!

